

Impuesto sobre la renta para la equidad - CREE

El decreto 0862 del 26 de abril de 2013, que reglamenta parcialmente la Ley 1607 de 2012 mediante la cual se creó el impuesto sobre la renta para la equidad - CREE, señala en el artículo 2° que *“para efectos del recaudo y administración del impuesto sobre la renta para la equidad – CREE, establézcase una retención en la fuente a título de este impuesto, la cual se liquidará sobre cada pago o abono en cuenta realizado al contribuyente sujeto pasivo de este tributo”*, cuya tarifa de retención a aplicar será de acuerdo con la actividad económica principal del contribuyente.

Por lo tanto, los Depositantes Directos deberán informar, a partir de la fecha y por una sola vez o cuando haya cambios en la misma, la actividad económica principal de cada uno de sus depositantes indirectos sujetos al tributo; siempre y cuando no ostenten la calidad de autoretenedores.

De conformidad con el artículo 2° del citado decreto, con base en la actividad económica informada se establecerá la

tarifa de retención aplicable a los pagos o abonos en cuenta por rendimientos financieros provenientes de los títulos administrados en el DCV.

A partir del 1 de mayo de 2013 entró en vigencia la aplicación de la retención en la fuente a título del impuesto sobre la renta para la equidad (CREE).

En caso de que se efectúe un pago a un contribuyente sujeto del tributo cuya actividad económica no haya sido reportada, se aplicará el porcentaje máximo de retención establecido, es decir, 1,50%.

Para el trámite de devoluciones por retenciones practicadas en exceso, el contribuyente deberá efectuar la solicitud a través del Depositante Directo a través del cual se realizó el pago adjuntando, para el efecto, solicitud escrita y el Registro Único Tributario (RUT) o una declaración juramentada que certifique la actividad económica principal del contribuyente (Artículo 6°).

En principio la base de retención será la misma que aplica para la retención en la fuente por rendimientos financieros o, en caso de tratarse de rendimientos no

constitutivos de renta o ganancia ocasional, la base será la totalidad del pago o abono en cuenta por rendimientos financieros.

Procedimiento de envío del código de actividad económica:

El Depositante Directo deberá remitir un correo electrónico con la seguridad que ofrece PKI, o la que en un futuro la sustituya, a la cuenta de correo servicioalclientedfv@banrep.gov.co, con el asunto: "CREE-NOMBRE" (donde nombre corresponderá al nombre corto del Depositante Directo), relacionando en archivo Excel adjunto el número de identificación tributaria del contribuyente y el código de actividad económica principal, de conformidad con los códigos previstos en la Resolución 139 de 2012, modificada por la Resolución 154 de 2012, expedidas por la U.A.E. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN).

Será responsabilidad del Depositante Directo conservar el RUT o la declaración juramentada que prueba la actividad económica informada.

Cualquier aclaración adicional con gusto será atendida en nuestro centro de atención telefónica.

Atentamente,

Dionisio Valdivieso Burbano
Director
Departamento de Fiduciaria y Valores

